



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00386-00

Demandante: DIANA DOLORES ROMERIN ATENCIA Y OTROS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

DIANA DOLORES ROMERIN ATENCIA, TERESA ATENCIA OLIVERA, GREY ANGÉLICA ROMERIN ATENCIA en representación de sus menores hijos **ISAIAS** y **ANDREA VERGARA ROMERIN ATENCIA, NASLY ISABEL VERGARA HERNÁNDEZ** en representación de su menor hija **DAILY ANDREA FUENTES VERGARA** y su nieto **ISAAC ROMERIN FUENTES**, por conducto de apoderado presenta demanda de Reparación Directa, en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, solicitando que se declaren administrativa y extrapatrimonialmente responsables, por la muerte de **ISSAC ROMERIN ATENCIA (Q.E.P.D.)** y se condene al pago de los perjuicios materiales e inmateriales acecidos, por la que se dice fue una falla en el servicio de las autoridades demandadas en utilización de arma de dotación oficial.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- El apoderado de la parte demandante no estimó razonadamente la cuantía, en los términos del Art. 157 del CPACA, pues en el acápite correspondiente menciona la cifra sin explicar de dónde devine o se produce tal valor, recordándose que la cuantía se establece por la pretensión mayor, sin la inclusión de perjuicios inmateriales y sumas futuras e inciertas.

2.- Se describen los hechos de la demanda pero el apoderado no indica los fundamentos de derecho en relación con las pretensiones, sino que copia las sentencia del Consejo de Estado sin aterrizarlas al título de imputación que esgrime respecto de los hechos de la demanda. Por lo que deberá explicar la relación entre pretensiones y hechos en los fundamentos de derecho de conformidad con el art. 162 del C.P.A.C.A. En ese mismo sentido, deberán organizarse los hechos de tal forma que se logre contextualizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

3.- De igual forma se solicita se alleguen los registros civiles que acreditan el parentesco de los demandantes, en copia autentica y legible, ya que los aportados se encuentran en copias simples y algunos son ilegibles, advirtiéndose a la parte actora, la necesidad de establecer la relación de parentesco que se predica de cada uno de los demandantes, la cual es sumamente confusa, con relación a las calidades que se predicen sobre el finado ISSAC ROMERIN ATENCIA (Q.E.P.D).

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura por conducto de apoderado, **DIANA DOLORES ROMERIN ATENCIA, TERESA ATENCIA OLIVERA, GREY ANGÉLICA ROMERIN ATENCIA** en representación de sus menores hijos **ISAIAS** y **ANDREA VERGARA ROMERIN ATENCIA, NASLY ISABEL VERGARA HERNÁNDEZ** en representación de su menor hija **DAILY ANDREA FUENTES VERGARA** y su nieto **ISAAC ROMERIN FUENTES**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ